

Vengo en indultar a Alfredo Parra González del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 2568/1968, de 10 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Antonio Moreno Guerrero.

Visto el expediente de indulto de Antonio Moreno Guerrero, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que le condenó en sentencia de trece de julio de mil novecientos sesenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho,

Vengo en indultar a Antonio Moreno Guerrero, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia por la de tres años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se reorganizan las zonas recaudatorias de la provincia de Lérida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reorganización de las zonas recaudatorias de la provincia de Lérida, tramitado en la forma dispuesta por el artículo 21 del Estatuto de Recaudación.

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el artículo 13, 3.º, del citado Estatuto y conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que el territorio de dicha provincia se divida, a efectos del servicio recaudatorio, en nueve zonas, denominadas Primera de Lérida, Segunda de Lérida, Tercera de Lérida, Cuarta de Lérida, Cervera; Primera de Seo de Urgel, Segunda de Seo de Urgel, Tremp y Viella; constituida cada una por los municipios que se especifican en la adjunta relación y cuyas capitalidades se fijan en las poblaciones que igualmente se indican.

Segundo.—Que cuando se produzca la vacante de la Zona de Sort se refundirá con la de Tremp, reajustándose entonces la demarcación de ésta y la de Viella, con arreglo a los municipios que se les asignan.

Tercero.—Que la clasificación en categorías de cada una de las zonas no se señalará, con carácter definitivo, hasta que comprendan todos los Ayuntamientos que en esta reorganización se les atribuyen, aplicándose mientras tanto la que provisionalmente corresponda al importe promedio de sus cargos efectivos.

Cuarto.—Se declara a extinguir la Zona de Sort y cambian de denominación las zonas de Balaguer, Borjas Blancas y Solsona, que se llamarán en lo sucesivo, respectivamente, Tercera de Lérida, Cuarta de Lérida y Segunda de Seo de Urgel.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

Relación a que se refiere la Orden anterior

Zona primera de Lérida.—Con capitalidad en Lérida. Su demarcación comprende el término municipal de Lérida.

Zona segunda de Lérida.—Con capitalidad en Lérida.

Comprende los Ayuntamientos de Alamús, Albatàrrech, Alcanó, Alcarràs, Alcoletge, Alfés, Almacellas, Almatret, Alpicat, Artesa de Lérida, Aspa, Aytona, Bell-Lloch, Benavent de Lérida, Castellnou de Seana, Corbins, Fondarella, Gólmés, Granja de Escarpe, Grañena de las Garrigas, Llardecans, Masalcoreig, Mayals, Miralcamp, Mollerusa, Montoliu de Lérida, Palau de Anglesola, Puigvert de Lérida, Roselló, Sarroca de Lérida, Serós, Sidamunt, Soses, Sudanel, Suñé, Torrebeles, Torrefarrera, Torres de Segre, Torreserona, Vilasana, Villanueva de la Barca.

Zona tercera de Lérida.—Con capitalidad en Balaguer.

Comprende los Ayuntamientos de Ager, Agramunt, Albesa, Alfarràs, Algerrí, Alguaire, Almenar, Alós de Balaguer, Artesa de Segre, Asentiu, Avellanés, Balaguer, Barbéns, Belcaire, Bellmunt, Bellvis, Cabanabona, Camarasa, Castellserà, Castelló de Farfaña, Cubells, Doncel, Fontllonga, Foradada, Fuliola, Ibars de Noguera, Ibars de Urgel, Liñola, Menarguens, Mongay, Oliola, Os de Balaguer, Penellas, Poal, Portella, Preixéns, Puigvert de Agramunt, Santaliña, Termens, Tornabous, Torrelameo, Tosal, Tudela de Segre, Vallfogona de Balaguer, Vilanova de Meyá, Vilanova de Segriá.

Zona cuarta de Lérida.—Con capitalidad en Borjas Blancas.

Comprende los ayuntamientos de Albagés, Albi, Arbeca, Belianes, Bobera, Borjas Blancas, Castellóans, Cerviá, Gogul, Esgluga Calva, Floresta, Fullea, Granadella, Juncosa, Juneda, Omellóns, Poblá de Ciérvoles, Poblá de Granadella, Puig-Grós, Solerás, Tarrés, Torms, Torregrasa, Vilosell, Vinaiza.

Zona de Cervera.—Con capitalidad en Cervera.—Comprende los Ayuntamientos de Anglesola, Arañó, Flelluig, Cervera, Ciutadilla, Claravallas, Estarás, Figuerosa, Florejachs, Grañanella, Grañena de Cervera, Guimerá, Guissona, Iborra, Maldá, Masoterás, Montoliu de Cervera, Montornés, Nalech, Oruja, Omells de Nagaya, Ossó de Sio, Pallargas, Preñanosa, Preixana, Rocafort de Vallbona, Rocallaura, San Antolí, San Guim de Freixanet, San Guim de la Plana, San Martí de Maldá, San Pere dels Arquells, San Ramón, Talavera, Talladell, Tárrega, Tarroja, Torrefeta, Vallbona de las Monjas, Verdú, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig.

Zona primera de Seo de Urgel.—Con capitalidad en Seo de Urgel.

Comprende los Ayuntamientos de Alás, Aliñá, Anserall, Arbell y Ballestá, Arfa, Arcabell, Aristot, Ars, Arseguell, Bellver de Cerdaña, Bescarán, Cabó, Castellás, Castelliut, Cavá, Civis, Coll de Nargó, Estimariu, Figols de Orgañá, Fórnols, Guardia de Arés, Guils del Cantó, Lles, Montanisell, Montellá y Martinet, Noves de Segre, Orgañá, Pallerols del Cantó, Parroquia de Ortó, Pla de San Tirs, Prats y Sampor, Prulláns, Riu del Pedís, Seo de Urgel, Serch y Ortedó, Tahús, Toloriú, Tost, Tuixent, Villa y Valle de Castellbó, Vansa (La), Vilech y Estana.

Zona segunda de Seo de Urgel.—Con capitalidad en Solsona.

Comprende los Ayuntamientos de Baronia de Rialp, Basella, Biosca, Castellar de la Ribera, Clariana, Gabarra, Gósol, Guixés, Jossa del Cadi, Lladurs, Llanera del Arroyo, Llobera, Molsosa, Navés, Oden, Oliana, Olius, Pedra y Coma, Peramola, Pinell, Pinós, Pons, Riner, Sanahuja, San Lorenzo de Morunys, Solsona, Tiurana, Torá, Vilanova de la Agudá.

Zona de Tremp.—Con capitalidad en Trem.

Comprende los Ayuntamientos de Abella de la Conca, Alíns, Altrón, Aramunt, Aransís, Bahent, Benavent, Claverol, Conques, Enviny, Escaló, Espot, Estach, Estahón, Esterri de Aneo, Esterri de Cardós, Farrera, Figols de Tremp, Figuerola de Orcau, Gerri de la Sal, Guardia de Tremp, Gulp, Isil, Isona, Jou, Lladorre, Llavorsí, Llesuy, Llimiana, Moncortés, Monrós, Mur, Orcau, Ordenada, Palau Noguera, Peramea, Poblá Segur, Poblá de Bellvehí, Rialp, Ribera de Cardós, Salás, San Cerni, San Esteban de la Sarga, S. Roma de Abella, S. Salvador de Toló, Senterada, Serradell, Son del Pino, Soriguera, Sorpe, Sort, Surp, Suterraña, Talarn, Tirvia, Torre de Capdella, Tremp, Unarre, Valencia de Aneo, Villamitjana.

Zona de Viella.—Con capitalidad en Viella.

Comprende los Ayuntamientos de Arrés, Arrós y Vila, Arties, Bagerque, Barruera, Bausén, Benés, Betlán, Bordas, (Las), Bosost, Caneján, Durro, Escuñaú, Esgluga de Serra, Gausach, Gessa, Les, Llesp, Malpás, Pont de Suert, Salardú, Sapeira, Sarroca de Bellera, Tredós, Vilaller, Vilach, Viella, Vilamós, Viu de Llevata.

ORDEN de 9 de octubre de 1968 por la que se autoriza a la Entidad «Humanitas Médica, Sociedad Anónima», para operar en el Ramo de Asistencia Sanitaria, y subsiguiente inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por «Humanitas Médica, S. A.», solicitando su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo tercero de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954 y subsiguiente autorización para operar en el seguro de Asistencia Sanitaria, y

Vistos los informes favorables de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado acceder a dicha petición, autorizando la inscripción de «Humanitas Médica, S. A.», en el Registro Especial a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, facultando a la misma para operar en Asistencia Sanitaria, dentro de los límites establecidos en el apartado a) de los artículos sexto y séptimo de dicha Ley, aprobándose a la mencionada Entidad la documentación presentada al efecto, relativa a Asistencia Sanitaria, en sus modalidades de servicios completos y restringidos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se indican.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de julio de 1968, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera que se mencionan:

Servicio entre Alcudia y Puerto de Pollensa, provincia de Baleares, expediente número 7.160, a «Explotación de Ferrocarriles por el Estado», como hijuela del que es concesionario entre Palma de Mallorca y Puerto de Alcudia (V-2.322:PM-41), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Alcudia y Puerto de Pollensa, de ocho kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Del 15 de junio al 15 de septiembre, una diaria de ida y vuelta entre Alcudia y Puerto de Pollensa, prolongación de las del servicio base (V-2.322:PM-41).

Del 16 de septiembre al 14 de junio, una de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los mismos vehículos del servicio base (V-2.322:PM-41).

Tarifas.—Regirán las mismas tarifas del servicio base (V-2.322:PM-41).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.682-A.

Servicio entre Barcelona y playa «El Pinar», de Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, expediente número 7.579, a «Transportes Interurbanos, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barcelona y playa «El Pinar», de Prat de Llobregat, de 15 kilómetros de longitud, pasará por avenida de Castelldefels, Prat de Llobregat, antiguo camino de Valencia, carretera a la playa y urbanización playa «El Pinar», con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Barcelona y plaza del Ayuntamiento de Prat de Llobregat y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones: Desde el primero de junio al primer domingo de octubre, entre Barcelona y playa de «El Pinar»: Cinco diarias de ida y vuelta.

Entre Prat de Llobregat y playa: Tres de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para treinta plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,63 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0945 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente por ser de cercanías.—5.683-A.

Servicio entre Barrio de Guzmazán y Santander, provincia de Santander, expediente número 8.743, a don Angel Mazo Colsa, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barrio de Guzmazán y Santander, de 42,1 kilómetros de longitud, pasará por Selaya, Villacarriedo, Bárcena, Santiabáñez, Vega, Cayón, Sarón, Obregón, Villanueva y Guarnizo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Barrio de Guzmazán y Guarnizo y viceversa.

Realizar tráfico de y entre empalme de Sobarzo y Santander y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de treinta y dos plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0,70 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.684-A.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Badajoz por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la obra carretera N-430, de Badajoz a Valencia por Almansa; tramo comprendido entre la carretera L-421 y la presa de Garcia de Sola (Puerto Peña), término municipal de Navalvillar de Pela. Obras de construcción. Expediente adicional.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se publica el presente edicto, haciendo saber a los interesados y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos que el día 28 de octubre de 1968, a las once treinta horas, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación del mismo, para lo cual deberán encontrarse reunidos en el Ayuntamiento con la suficiente antelación, de donde se trasladarán a los lugares indicados.

Se advierte a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo 52, tercero, de la expresada Ley de 16 de diciembre de 1954.

Asimismo, por el presente edicto quedan notificados cuantos, sin figurar en la presente relación, se crean afectados por la expropiación de que se trata, bien como propietarios de fincas, o bien como titulares de derechos, pudiendo hacerse presentes el mismo día, hora y lugar.

Todos deberán ir provistos de los documentos que acrediten los derechos que ostentan.

1. D. Francisco Cano Muñino.

Badajoz, 10 de octubre de 1968.—El Licenciado representante de la Administración, Santiago Pacheco Mendoza.—5.573-E.